

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda verbal fue radicada el 25 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3115

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR)
DEMANDANTS: HERIBERTO GAVIRIA FLOREZ CC. 4.452.238
DEMANDADO: MARTIN GAVIRIA OSORIO CC. 1.345.017
y/o herederos indeterminados, y las personas que se crean con derecho sobre el proceso
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00962-00

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- En atención a los fundamentos facticos y jurídicos de la presente demanda, deberá reformularse el acápite de fundamentos de derechos en el sentido de indicar el trámite a impartir, esto es, el previsto en el art. 375 del C.G.P. o el previsto en la ley 1561 de 2012, lo anterior teniendo en cuenta que al caso en estudio no es aplicable la ley 9ª de 1989.

“(…) Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones estinadas a estos hogar es teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda. Los dos procesos de pertenencia - el regulado por el artículo 407 del CPC y el de vivienda de interés social - parten de un mismo supuesto abstracto: la usucapión. Sin embargo, existe

una diferencia esencial que uno y otro proceso: el carácter de los bienes objeto de la declaración de pertenencia, que en la norma acusada se trata de las viviendas de interés social. Esta diferencia es el sustento de la distinción en lo que se refiere a la carga de acompañar el certificado de registro y a los efectos de no cumplir dicha carga. No obstante, esta diferencia no establece una clasificación fija entre grupos de personas, sino una distinción entre tipos de procesos a partir del tipo de bien inmueble objeto del proceso. De tal forma que el beneficio establecido en la norma acusada está abierto a todas las personas, sin importar su condición. Lo esencial es que el proceso verse sobre una vivienda de interés social (...)". C-265 2006. Decreto 1247 2022.

En caso de optar por trámite previsto en la ley 1561 de 2012 deberán tenerse en cuenta los requisitos especiales establecidos en el art. 11 de dicha norma.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0762a15e29de61f1aaf360d9f71a0e35367e7f6ee7c56837451eb808811383d5**

Documento generado en 20/11/2023 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>